



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/101
6 de abril de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Sexto período de sesiones

Kingston, Jamaica

14 de marzo a 8 de abril de 1988

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL SEXTO PERIODO DE SESIONES
DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS
FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Karl WOLF (Austria)

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su sexta sesión el 6 de abril de 1988 con la asistencia de representantes de todos los miembros de la Comisión, a excepción de Colombia y Costa Rica.
2. La Comisión tuvo ante sí un memorando de la Secretaría de fecha 4 de abril de 1988 con la información recibida hasta ese momento con respecto a las credenciales, el nombramiento y la designación de representantes en el sexto período de sesiones de la Comisión. La Secretaría presentó oralmente enmiendas al memorando habida cuenta de la información adicional recibida después de la publicación del memorando.
3. El Secretario Ejecutivo había recibido credenciales en la forma prevista en el artículo 5 del reglamento de los 77 miembros siguientes: Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Comunidad Económica Europea, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Malta, Marruecos, Mozambique, Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para), Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal,

República de Corea, República Democrática Alemana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

4. Mediante cable del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica se comunicó la designación de representantes de ese país.
5. Mediante carta, telegrama o nota verbal enviados por las embajadas respectivas en Jamaica o por las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, se comunicó la designación de los representantes de los siete miembros siguientes: Bangladesh, Emiratos Arabes Unidos, Guinea, Irán (República Islámica del), Madagascar, México y Panamá.
6. Se recibieron las credenciales de los siguientes observadores signatarios del Acta Final, con arreglo al artículo 2 del reglamento: Alemania, República Federal de, Ecuador y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
7. Se recibió asimismo la designación de los representantes de los siguientes observadores signatarios del Acta Final, con arreglo al artículo 2 del reglamento: Israel, Perú y Venezuela. También se recibió, con arreglo al artículo 2 del reglamento, la designación de los representantes del Congreso Panafricanista de Azania y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, observadores signatarios del Acta Final.
8. Habida cuenta de la importancia de las credenciales, la Comisión de Verificación de Poderes decidió que los miembros y Estados observadores de la Comisión Preparatoria presentasen credenciales en la forma debida de acuerdo con el artículo 5 del reglamento de la Comisión y que se señalase la decisión a la atención de la Comisión Preparatoria.
9. La Comisión decidió aprobar el proyecto de resolución siguiente:

"La Comisión de Verificación de Poderes

Acepta las credenciales de los representantes que se mencionan en los párrafos 3 y 6 supra,

Acepta, a los efectos del actual período de sesiones, como medida excepcional y sujeta a confirmación posterior, las comunicaciones que se mencionan en los párrafos 4, 5 y 7 supra."
